Año de 1901 — Mártes 24 de Septiembre — Número 218

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado poniendo en práctica en las llamadas campañas de invierno y primavera cuanto la ciencia aconseja para la destrucción de la formidable plaga de langosta que en estos últimos años ha amenazado á la riqueza agrícola, es tal el número de insectos que no han podido destruirse, y que habrán dejado abundantes gérmenes, que urge continuar sin desmayo la extinción de la plaga, utilizando todos los medios conducentes á evitar los daños que tanto son de temer. Gracias á la previsión y al celo desplegado en anteriores campañas se ha logrado, hasta cierto punto, que los daños causados no hayan sido de gran importancia; pero las circunstancias especiales en que se desenvuelve la producción agrícola en la Península, por efecto de las cuales abundan en muchas provincias grandes extensiones de terreno destinadas al aprovechamiento de los pastos naturales, faltos, por consiguiente, de todo laboreo; la existencia de intereses encontrados que tanto han contribuido á hacer ineficaces sabias prevenciones de la ley; la incuria, fundada quizá en el desconocimiento de la verdadera situación y de sus consecuencias en que han incurrido muchas entidades locales, llamadas por ministerio de la misma á auxiliar la acción del Estado, haciendole eficaz; y, por último, hasta las condiciones naturales del clima de la zona central, pronunciadas á favor de la fecundidad y desarrollo del insecto, han hecho adquirir al Gobierno la conviccion de que, si no se siguen realizando aun con más energías que hasta la fecha los trabajos de extinción de la aterradora plaga, pasará mucho tiempo antes de ver libre el país de sus desastrosos efectos.

A este fin deberán emprenderse con la energía los trabajos de la llamada campaña de invierno, debiendo en las provincias que han sido invadidas por la langosta exigirse el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, y de cuantas disposiciones rigen sobre la materia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el personal del Servicio agronómico, que tanto celo ha demostrado hasta el presente en el desempeño de su misión, se proceda á los trabajos de extinción con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico reclamará á las Juntas municipales, que no los hayan remitido aún, los datos estadísticos de los terrenos denunciados por contener gérmen de langosta, obligándolas á que formulen desde luego los oportunos presupuestos, y remitirán á la Dirección general de Agricultura, á la mayor brevedad, la relación provisional de dichos terrenos.

2.ª Dispondrá V. S. que inmediatamente se verifique por el personal agronómico la comprobación de la exactitud de las estadísticas remitidas por las Juntas municipales, modificándolas en lo que sea necesario, y remitiendo á la Dirección general la relación definitiva y verdadera de los terrenos invadidos.

3.ª A medida que se vayan verificando los acotamientos definitivos, se procederá á los trabajos de extinción, debiendo dar principio, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.° del próximo mes de Octubre, y con arreglo á las disposiciones vigentes; y

4.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico dará cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la ley y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo aplicar V. S., de acuerdo con las Juntas provinciales, los correctivos que la primera establece en sus artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta núm.* 263.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas, y para la mas exacta aplicación de los Reales decretos de 17 y 30 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Quedan en todo su vigor las disposiciones de adaptacción contenidas en los párrafos sexto y séptimo del art. 75 del Real decreto de 17 de Agosto último, para los alumnos que en el año anterior han estudiado juntamete con Geografía, Historia de España.

2.° Los alumnos que en el curso anterior hayan estudiado el primero de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el actual la Geofía de España y la Historia de España, en sus edades moderna y contemporánea, dejando para el cuarto año la Historia Universal.

3.° Los alumnos que en el año anterior hayan estudiado el segundo curso de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el corriente el tercer curso de Historia y Geografía, para completar los estudios de Historia Universal y de España que tienen ya realizados.

4.° Las clases de la asignatura de Geometria que en Real decreto de 17 de Agosto último se establecen como diarias, por error de copia, se estudiarán como alternas.

5.° En el domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de la demarcación académica establecida por el Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, lo será el propio Colegio en que se hallen inscritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 256.)

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1

Contribución urbana para 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 223.685 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el próximo venidero año de 1902, según Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del corriente.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza urbana — Pesetas		TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión			5.600	1.204									
Acevedo			18.895	4.062'44									
Allariz			170.000	36.550									
Amoeiro			17.330	3.725'96									
Arnoya			20.780'25	4.467'77									
Baltar			9.002'25	1.935'49									
Bande			19.745'50	4.245'29									
Baños de Molgas			5.400	1.161									
Barbadanes			9.650	2.074'76									
Barco			8.498'44	1.827'18									
Beade			3.072	660'49									
Beariz			2.468	530'63									
Bola			2.858	614'48									
Bollo			3.150	677'26									
Calvos de Randín			9.622	2.068'74									
Canedo			19.662	4.227'34									
Carballeda de Avia			4.446	955'89									
Cartelle			26.660'48	5.732'01									
Castrelo de Miño			12.577	2.704'06									
Castrelo del Valle			5.000	1.075									
Cea			18.574'50	3.993'52									
Cenlle			4.446	955'89									
Coles			7.419	1.595'09									
Cualedro			4.137	889'46									
Chandreja			6.046'86	1.300'08									
Entrimo			3.645	783'68									
Esgos			2.260	485'90									
Freás de Eiras			9.860	2.119'90									
Ginzo			11.304	2.430'36									
Gomesende			12.292'51	2.642'89									
Gudiña			37'50	8'07									
Irijo			7.634'06	1.641'33									
Junquera de Espadañedo			2.932	630'38									
Laroco			346'09	74'41									
Laza			7.973	1.714'20									
Leiro			6.635	1.426'53									
Lovera			3.702'75	796'10									
Lovios			5.467	1.175'41									
Melón			14.644'49	3.148'57									
Merca			1.425'10	306'40									
Mezquita			7.065'75	1.519'14									
Milmanda Padrenda			5.764	1.239'26									
Montederramo			6.933	1.490'60									
Moreiras			3.569'31	767'41									
Nogueira			24.079	5.176'99									
Oimbra			508'75	109'39									
Orense			345.150	74.207'25									
Paderne			5.396	1.160'14									
Peroja			5.032	1.081'88									
Petín			2.014'50	433'12									
Piñor			9.600	2.064									
Porquera			2.996	644'14									
Puebla de Trives			11.044	2.374'46									
Puentedeva			2.928	629'52									
Quintela			4.390'55	943'97									
Rairiz			5.213	1.120'80									
Río			2.693	579									
Ríos			9.200	1.978									
Rua			5.097'49	1.095'97									
San Amaro			6.651	1.429'97									
Sandianes			6.877	1.478'56									
Sarreaus			6.002'55	1.290'55									
San Ciprián			5.083	1.092'85									
Teijeira			3.915	841'73									
Toén			4.263	916'55									
Trasmiras			3.661'89	787'31									
Vega			9.029	1.941'24									
Verea			6.845	1.471'68									
Villamarín			5.167	1.110'91									
Villamartín			750	161'25									
Villamea			3.026	650'59									
Villanueva			3.250	698'75									
Villar de Barrio			5.411'25	1.163'42									
Villar de Santos			2.696	579'64									
Villardevós			2.043	439'25									
Villarino de Conso			1.850	397'75									
TOTALES			1.040.393'82	223.685									

Orense 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines*.—Hay un sello de la Administración de Hacienda de esta provincia. Aprobado en sesión de hoy. Orense 20 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Secretario, *Claudio Fernandez*.—Hay un sello que dice: «Comisión provincial. Orense.»

AYUNTAMIENTOS

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que la Junta municipal en sesión del día 15 del corriente mes, tomó varios acuerdos, que constan en el acta del expresado día y entre ellos, el que literalmente dice:

«Acto continúo se puso á discusión el déficit que en dicho presupuesto ordinario para 1902 resulta; y visto que no hay posibilidad de reforzar los ingresos ordinarios ni castigar los gastos, por unanimidad se acordó: que dicho déficit de 3.938 pesetas 11 céntimos, se haga efectivo por medio de un recargo del 10 por 100 sobre las especies de consumo que no figuren gravadas por el Estado, cual expresa la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	6.200	3'00	0'30	1.800'00
Yerba seca	idem	8.800	2'00	0'20	1.720'00
Leñas no destinadas á industrias	idem	13.937	0'30	0'03	418'11
TOTAL PRODUCTO					3.938'11

Que por quince días hábiles se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia y mas sitios públicos en esta Alcaldía, instruyéndose el correspondiente expediente cual está prevenido el que, por conducto del Sr. Gobernador civil para los informes que proceda, se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se digne otorgar la Real orden necesaria al efecto.»

Así resulta del acta citada. Y para que conste y á los efectos que la misma señala, expido la presente certificación en Lobera á 17 de Septiembre de 1901.—Constantino Salgado.—V.º B.º: El primer Teniente de Alcalde, Alvarez.

Taboadela

Confeccionado el padrón de industriales de este término, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1902, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que le interese puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

El Ayuntamiento que presido y vocales asociados de la Junta municipal, al acordar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes, para el próximo año de 1902, han resuelto que en primer lugar se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales, por un año, con los cosecheros, especuladores y tratantes, sujetos á dicho impuesto; si estos no diesen resultado el arriendo á venta libre, de uno á cinco años de todas las especies; y para el caso de ser negativo este resultado, se proceda al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Con el fin de cumplir dicho acuerdo, se invita los respectivos gremios para que el día 29 del corriente, á la hora de nueve concurran á esta Casa Consistorial para hacer las proposiciones que les convengan; si este medio no diese resultado á la hora de doce del mismo día tendrá lugar la primera subasta de arriendos á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de este resultado ser negativo, tendrá lugar una segunda subasta á los diez días siguientes ó sea el día 9 del próximo mes de Octubre á la misma hora de doce.

Taboadela 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Don Sadot Caamaño Borrageiro, Secretario del Ayuntamiento de Taboadela.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 15 de Septiembre de 1901, es así:

«Reunidos los Sres. Concejales y asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Quintas, este señor declaró abierta la sesión pública y dada lectura de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto adicional para el corriente año, refundido en el ordinario del mismo ejercicio y después de examinarlo detenidamente: Vistos que han sido expuestos al público por el término legal sin que contra ellos se hubiese presentado reclamación alguna, y que se hallan arreglados á las necesidades y recursos del municipio, la Junta por unanimidad acuerda aprobarlos fijándolos en esta forma: Adicional, ingresos, 5.428'27 pesetas.

Gastos, 7.398'94 pesetas.

Refundido, ingresos, 16.957'09 pesetas.

Gastos, 18.907'76 pesetas.

Déficit, 1.950'67 pesetas.

En tal estado, visto el déficit de las 1 950'67 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario y adicional refundido en el mismo de este municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año de 1901, esta Corporación en lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en todo lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen adaptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos en la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.950'67 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer y ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo en el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 ni aunque lo permitiera, sería por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre pajas de cereales, heno seco y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, para las pajas y heno, y de 75 céntimos por cada 100 kilogramos para patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada de la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según acreditarán el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 12.000 unidades de paja de cereales y heno secos y de 13.507 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.950 pesetas con setenta céntimos á que escede el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados, presten de todo lo que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente á su original cuyo me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Taboadela á 15 de Septiembre de 1901.—Sadot Caamaño.—V.° B.°: el Alcalde, Quintas.

Villamarín

Formado el presupuesto ordinario para el entrante año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los vecinos de este término pueden examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villamarín 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Suárez.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores con el fin de hacer efectivo el cupo en el año entrante de 1902, tendrá lugar la subasta para dicho arriendo el 30 del corriente de diez á doce en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Servirá de tipo la cantidad de 16.806 pesetas 17 céntimos á que asciende el expresado cupo y recargos, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta, acreditar previamente el depósito del 5 por 100 de la expresada suma, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que asciende el remate. Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no ascendiendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo.

San Amaro 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Gudiña

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios en todo ni en parte, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre por un perípdo de uno á cinco años, é importe total y recarhos de todas las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el dia 28 del actual á las diez de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para el caso de que no tenga efecto dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última que se celebrará el dia 8 de Octubre próximo á la misma hora y local que la anterior, con la rebaja que determina el vigente Reglamento del impuesto.

Gudiña á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Barja.

Maceda

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de uno á cinco años; cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 28 del corriente y hora de diez de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que expresa el referido expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso que no se presenten licitadores, se celebrará una segunda subasta el dia 8 del próximo Octubre, ante la misma Comisión á la misma hora y local señalada para la primera, con la rebaja que expresa el Reglamento del ramo.

Maceda 21 de Septiembre de 1901. —El Alcalde accidental, Demetrio Alvarez.

Chandreja

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1902, á fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Confeccionada la cuenta de gastos municipales del año natural de 1900, se hallará también de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos que la Ley municipal previene.

Chandreja 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

Merca

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, al discutir los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes en el año próximo de 1902, acordaron que en primer término se ensayen los encabezamientos gremiales, después el arriendo á venta libre por término de uno á cinco años, y en el caso de no obtener resultado, se intente así mismo, el arriendo á la exclusiva de los grupos de liquidos y carnes con el de la sal, por un año solamente.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, á fin de que en el dia 30 del corriente á las diez, concurran á esta Consistorial, con objeto de hacer las proposiciones que les convengan, advirtiendo que para los encabezamientos, sirve de base el importe de los derechos del Tesoro correspondiente á cada ramo con inclusión de los recargos autorizados.

Merca 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente dicto emanado de causa criminal pendiente en averiguación de los causales que produjeron la muerte el veinticinco de Julio último en el puente Viejo del Ribeiriño, parroquia de las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, de la pordiosera Francisca Carrera de la Iglesia, (á) Cóscora, de sesenta á sesenta y dos años de edad, soltera, y natural de Cea al parecer, que vestía en el acto del fallecimiento saya á colores de zaraza, chambra gris, pañuelo azúl al cuello, y otro color paja á la cabeza; ofrece dicho procedimiento á los presuntos herederos que resulten ser de la finada, á fin de que en el término de diez días, comparezcan á manifestar si están ó no conformes, ó renuncian á ser parte en aquel y cualquiera indemnización civil á que pueda haber lugar bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Orense á diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Edictos militares

Don Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 11 José Gómez Fernández Primero, hijo de Rafael y de Teresa, natural de San Ciprián de Covas, provincia de Orense, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, de estado soltero y oficio afilador, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero, y teniendo que prestar declaración en expediente de responsabilidad por el débito de setenta y dos pesos ochenta y seis centavos, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Principe; número 59 2.° piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid, Orense y Pontevedra, ó bien se presentará á la autoridad militar del punto de su residencia y de no haber esta, lo hará al Sr. Alcalde, haciendolo presente de cuenta á este Juzgado, para venir en conocimiento de su actual paradero, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Vigo 19 de Septiembre de 1901.—Carlos Rubido.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15